

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, informándose que el término para contestar la demanda y correr traslado de las excepciones finiquitó. Sírvese proveer.

Palmira (V), noviembre 25 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 2540
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SNELLY GÓMEZ TRUJILLO
Demandado: MARÍA NIDIA DAVILA QUINTERO
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00067-00

En atención al informe de secretaría, se observa que admitida la demanda y vencido el término del traslado de la demandada, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única para aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda y contestación radican solo en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 *ibidem*.

En tal virtud, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del párrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero. - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Copia de contrato de arrendamiento de local comercial; - Copia de certificado de tradición; - Copia de escritura pública No. 1.143 del 05/07/2017; - Copia de escritura pública No. 2.674 del 14/12/2018; - Certificación emitida por el fondo de empleados del CIAT; - Notificación de desahucio; - Respuesta a desahucio; - Reiteración a notificación de desahucio; Certificado de matrícula mercantil; - Certificado de contrato de mutuo.

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandada):**

Para ser valorados en el momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: - Certificado de tradición del inmueble con folio No. 378-87765; - Pagos a septiembre de 2020; - Comunicación con apoderada; - Envío documento apoderada; Pagos a febrero de 2021; - Pagos a marzo de 2021; - Pago Nidia – abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	 CASAS DE JUSTICIA
---	---	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc0184b481375f5ca615fa2a9dee3e76e8730a5944403457fb913cb43f6b7e57

Documento generado en 25/11/2021 08:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>